



GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1785.

Francfort 19 de Enero.

Antes de ayer mañana pasó por aquí para los Países-Baxos una division del Cuerpo de la Artillería Imperial con gran número de carros. El 12 había llegado el Regimiento de Deutschmeister á las cercanías de Wirzburgo; y el 14 hizo noche el de Preiss en Aschaffemburgo, de donde continuarán ámbos su marcha para el mismo destino.

Avisan de Erbach haber muerto allí el 13 de una fiebre miliaria la Condesa reynante, que era tambien Condesa nata de Linange-Dabo.

Cavando últimamente algunos pastores en las inmediaciones de Laybach hallaron 45 sequies Venecianos, y mas de 100 monedas de plata acuñadas al parecer en el siglo IX ó XII.

Continuacion de las noticias de Lóndres del 25 de Enero.

Asegúrase positivamente que el Lord Howe renunciará el empleo de primer Lord del Almirantazgo ó Ministro de la Marina, entrando á sucederle el Marques de Buckingham.

Tambien corre por cierto que las Cortes de Berlin y Dresde han formado alianza para proteger contra el resentimiento del Emperador á qualquiera Príncipe de Alemania que suministre tropas á la Holanda.

El Conde de Glandow propuso en la Cámara alta del Parlamento de Irlanda se dirgiese una arenga de gracias al Soberano en respuesta del discurso que á su nombre hizo el Virey, y así se acordó sin debates; pero en la Cámara baxa causó algunos igual proposicion, hecha por el Capitan Pakenham, habiendo instado el Lord Eduardo Fitz-Gerald porque se suprimiesen unas clausulas que redundaban en elogio de la moderacion del Virey; alegando que al parecer incluian alabanzas de un gobierno que segun su dictámen estaba muy léjos de haber sido moderado. No faltó quien propusiese substituir á la palabra *moderacion* estas: *las virtudes privadas*: mas aunque el partido ministerial manifestó al principio aprobar esta correccion, quando llegaron á recogerse los votos no se admitió, acordándose dexar el periodo como estaba ántes.

Haya 27 de Enero.

Las últimas proposiciones del Emperador, de que se dió cuenta en los Estados de Holanda, han parecido tan extrañas que no se ha tomado resolución alguna tocante á ellas, mirándose sobre todo el segundo artículo como incompatible con la independendia de un Estado soberano, que no ha hecho mas que defender sus irrefragables derechos. Discúrrese por consiguiente que los empleados en nuestro Gabinete harán todos los esfuerzos posibles para que se suprima ó varíe dicho artículo inadmisibile.

SS. AA. PP. han resuelto continúe por este año la duplicacion de derechos de entrada y salida.

Han recibido tambien á su servicio á Mr. Sprengporten, que es el Oficial recomendado por el Rey de Suecia al Statuder.

Avisan de Cásel que estando ya nuestro Enviado para transigir con el Príncipe reynante de Hesse una contrata, en virtud de la qual cedia tropas á la República, llegó á aquella Corte Mr. Heatheote, Ministro de Inglaterra, y frustró el proyecto.

Refieren las cartas de Lillo haber recibido aquella guarnicion con mucho agradecimiento un convoy, que le fué de Rotterdam con muchos refrescos de legumbres, manteca, arroz, pescado, ciruelas &c. Añaden que habiéndose dexado ver varias veces algunos militares Imperiales hasta en los puestos avanzados de Kruishands, el Comandante de Lillo habia escrito al Príncipe de Ligne quejándose de un proceder tan extraño en tiempo que todavia subsisten esperanzas de ajuste entre ámbas Potencias, y por lo mismo debian los individuos de estas precaver quanto pudiese ocasionar algun encuentro y el llegar á las manos. Respondió el Príncipe prometiendo impedir que en adelante ninguno de sus subordinados se presentase delante de los Fuertes Holandeses; y declarando á Mr. van-Pabst que su conducta le habia inspirado tanto desco de conocerle que aprovecharia gustosísimo la primera ocasion de ello apénas terminasen estas pequeñas hostilidades.

El último plan aprobado por el Consejo privado de Holanda para el armamento general ha tenido el mas feliz éxito; y los que se oponian á sus saludables medidas baxo pretexto de afecto al Statuder, se verán confundidos con una misiva suya inserta en las Gazetas de este pais, en la qual propone á la asamblea de los Estados Generales un proyecto dirigido á emplear útilmente las Milicias nacionales en servicio de la patria.

Amsterdam 28 de Enero.

Aun hablan las cartas de Paris con esperanzas de ver terminado un ajuste entre el Emperador y la Holanda, y de que allí se divulgaba que ésta cederia Mastrich á S. M. I. arrasando ántes las fortificaciones; y que si desistiese el Emperador de sus pretensiones á la Escalda podrá lograr hacer elegir Rey de Romanos alguno de su esclarecida familia; añadiendo que todo quedaba muy tranquilo en Ver-

sálles , y en lo demas del Reyno ; sin notarse movimiento alguno que pueda indicar recelos de un próximo rompimiento. También expresan que aunque el referido Monarca estuvo en ánimo de venir á los Países-Baxos para principios de Febrero , habia resuelto posteriormente no salir de Viena hasta estar enteramente acorde sobre los medios de ajuste con nuestra República , dexando ya zanjada la diferencia.

Paris 4 de Febrero.

La Ordenanza del indulto concedido últimamente por nuestro Soberano á los desertores de su Ejército (de que se hizo mencion en nuestra Gazeta N.º 6.º) dice así.

Por el Rey.

„Pensando S. M. establecer un nuevo orden de penas contra los
„desertores de sus tropas , ha tenido por conveniente tantear y pre-
„venir los efectos de la nueva legislacion que medita sobre este impor-
„tante ramo , mediante la publicacion de un indulto que su bondad le
„mueve á conceder á los desertores verdaderamente arrepentidos de su
„delito. En consecuencia ha dispuesto y manda lo siguiente.

ART. I. „S. M. indulta y perdona el delito de desercion cometido
„por los individuos de la Infantería , Caballería , Húsares , Dragones
„y Cazadores de sus tropas así Francesas como extranjeras y Provin-
„ciales ó de Milicias , ántes de 1.º de Enero de 1785 , sea que di-
„chos desertores hayan pasado de un Regimiento á otro , ó retira-
„dose á las Provincias del Reyno , que estén presos en las cárce-
„les , ó detenidos en los depósitos , sea que hayan pasado á países ex-
„trangeros : prohibiendo S. M. á todos sus Oficiales y demas vasallos
„el inquietarlos con motivo del mencionado delito de desercion , ni
„obligarlos baxo ningun pretexto á volver á los Regimientos de donde
„desertaron ; sin que el presente indulto pueda alcanzar á los que se
„hallare haber desertado despues del referido dia , ni eximirlos de las
„penas prevenidas por la Ordenanza del 12 de Diciembre de 1775 , la
„qual se executará rigurosamente hasta nueva orden ; y baxo condi-
„cion de que los desertores que se hallen en países extranjeros re-
„gresen dentro de 6 meses contados desde 1.º de Enero de 1785 , á
„los dominios de S. M. sopena de quedar privados de este indulto :
„siendo ademas la intencion de S. M. que todos los militares indivi-
„duos de los expresados cuerpos , ausentes de ellos con licencias de
„semestre ú otros permisos de fecha posterior al dia 1.º de Julio del
„presente año , no puedan dispensarse de incorporarse en sus respecti-
„vas banderas con pretexto de dicho indulto.

II. „Quiere y manda igualmente el Rey que todos los individuos
„de los Cuerpos enunciados al principio , que despues de desertar se
„hayan enganchado ó alistado en otro Regimiento , continúen su ser-
„vicio en aquellos donde se hallaren el expresado dia 1.º de Enero de
„85 hasta expirar el tiempo de sus contratas , sin que en virtud del
„actual Reglamento puedan pretenderse dispensados de cumplirlas.

III. „Autoriza S. M. á los Comandantes y Oficiales de sus tropas

„pi-

„para admitir en los Regimientos á los desertores que aprovechándose
 „del indulto se presenten voluntarios á servir en ellos como buenos y
 „fieles vasallos del Rey; quien previene y manda á los Gobernado-
 „res, y á los Tenientes Generales de estos ó sus Comandantes en las
 „Provincias ó Exércitos, como asimismo á todos los Intendentes ó Co-
 „misarios Provinciales, á los Gobernadores particulares y Comandan-
 „tes de Ciudades y Plazas, á los Inspectores Generales, Maestros de
 „Campo-Comandantes ó Coronetes de dichas tropas, á los Prevostes
 „de la Mariscalía, Comisarios de Guerra, y á todos los demas Oficia-
 „les y Justicias, á quienes toque, contribuyan, cada uno por su par-
 „te, á la execucion y observacion de la presente Ordenanza, la qual
 „quiere S. M. se lea y publique por bando al frente de banderas de
 „cada Cuerpo, fixándola en todos los parages acostumbrados y con-
 „venientes. Dada en Versálles á 17 de Diciembre de 1784. Firmado
 „Luis.—Y mas abaxo.— *El Mariscal de Segur.*“

Vigo 3 de Febrero.

Hoy á las 2 de la tarde ancló en este puerto, procedente de Buenos-
 Ayres, la embarcacion nombrada el Christo de la Buena Victoria,
 su Capitan D. Pedro Posada. Pertenece á D. Ventura Marcó vecino
 de este pueblo; y su cargamento consiste en cueros al pelo y 70 pesos
 para particulares.

Madrid 18 de Febrero.

S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de Pamplona á D. Es-
 tevan Antonio Aguado y Roxas, Canónigo de la Sta. Iglesia de Toledo.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1784 se ha servido el Rey
 conferir el Gobierno de la Ciudad de Llerena y su partido en la Or-
 den de Santiago al Coronel D. Isidro Agustin Mariño, Teniente Co-
 ronel del Regimiento de Caballería de Montesa, Caballero de la propia
 Orden de Santiago.

Se ha expedido la siguiente Real Cédula, que se hallará en la Li-
 brería de Fernandez frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. SABED:
 Que á consecuencia de una circular expedida por el mi Consejo con
 fecha de 19 de Enero del año próximo pasado, en que nuevamente
 excitó el zelo Pastoral de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y
 demas Prelados Eclesiásticos, sobre que renovasen y recordasen á sus
 Provisores, Vicarios generales, Visitadores, Promotores Fiscales, Te-
 nientes y Notarios, el puntual cumplimiento de la Real Pragmática de
 27 de Marzo de 1776, en que se estableció lo conveniente para que los
 hijos de familia pidiesen el consentimiento ó consejo paterno ántes de
 celebrar esponsales; y el de la Real Cédula, que con la misma fecha se
 les comunicó para el propio efecto, manifestó al mi Consejo el Arci-
 preste de Ager en Cataluña que en aquel territorio con arreglo al Ca-
 tecismo de S. Pio V, que era la Moral que habia mandado se leyese y
 practicase, se enseñaba públicamente á los fieles la doctrina siguiente:
 „Que faltan los hijos de familia que sin el consejo y bendicion de sus

„padres tratan de contraer matrimonio, y que estando en pecado mor-
 „tal no se les puede admitir á la participacion de los santos Sacramen-
 „tos, y por ello se les debe dilatar hasta haber practicado esta diligen-
 „cia: Que quando se tenia noticia de que el hijo de familia pidió al
 „padre y obtuvo su consentimiento, en la publicacion de moniciones,
 „que por ningun caso se dispensaba en los matrimonios de esta natura-
 „leza, se expresaba la circunstancia de haberse tratado y convenido
 „el matrimonio con expreso consentimiento de los padres; y en la
 „partida que se escribia en los cinco libros, se añadia tambien esta
 „circunstancia, despues de haberse celebrado con palabras de presente
 „el matrimonio, siendo cargo de la Visita de cinco libros la omision
 „de ella, que se hacia rigurosamente todos los años contra los Curas
 „Párrocos en el caso de haber sido omisos; y que quando acontecia
 „disentir el padre de familias, se enviaba el conocimiento del disenso
 „al Juez secular competente; y mientras pendia y estaba indecisa la
 „resolucion, se suspendia todo ulterior procedimiento; cuya práctica
 „era la que el Arcipreste habia mandado observar en cumplimiento de
 „la Real Pragmática: y lo hacia presente al Consejo para que viese si
 „habia alguna cosa que añadir para la perfecta observancia de la ley
 „Real, de cuyo interes por el bien temporal y espiritual estaba tan per-
 „suadido, y que todo lo obedecería puntualmente como buen ciuda-
 „dano y vasallo mio.“ Visto en el mi Consejo lo que expuso este Ar-
 cipreste, mandó se le respondiese quedaba enterado, y aprobaba la
 práctica que se observaba en aquel Arciprestazgo, la que extendiese é
 hiciese saber á todos los Curas Párrocos para el mismo fin; y que si
 para ello contemplaba conveniente fixar Edicto, lo hiciese. Con este
 motivo reconoció y estimó el mi Consejo, que la práctica establecida
 por dicho Arcipreste, era la que mas se acercaba al cabal y exácto
 cumplimiento de lo prevenido en la citada Real Pragmática y Cé-
 dula, á la debida observancia de las demas leyes Reales, que tratan
 de este asunto y disposiciones Canónicas, desempeñando su espíritu
 por unos medios muy acomodados, y por los cuales se verificaba el exá-
 men y averiguacion que encarga y recomienda la Santidad de Benedicto
 XIV en su Encíclica de 17 de Noviembre de 1741. Y deseando que
 esta providencia se extendiese á todo el resto del Reyno, por el fruto
 y favorables consequencias que de ella debian esperarse estableciendo
 semejante método uniformemente, lo puso el Consejo en mi Real
 noticia en Consulta de 23 de Marzo del mismo año próximo, con el
 dictámen que en el asunto estimó conveniente. Conforme á la resolu-
 cion que sobre esta Consulta me serví tomar, acordó el mi Conse-
 jo expedir, y con efecto se expidió Real Cédula con fecha de 17 de
 Junio del propio año exhortando á los M. RR. Arzobispos, RR. Obis-
 pos y demas Prelados Eclesiásticos de estos mis Reynos y Señoríos,
 á que luego que la recibiesen procediesen por aquellos medios mas sua-
 ves, y que les dictase su zelo pastoral y acreditada prudencia, á que
 se estableciese en sus respectivas Diócesis y territorios el mismo método

que

que se practica y observa en el Arciprestazgo de Ager en los casos que se prevenian y referia el Arcipreste, por ser muy conforme, no solo á lo dispuesto en las leyes del Reyno, sino tambien á la constante disciplina de la Iglesia, que siempre ha prohibido y detestado semejante clase de contratos esponsalicios: y que para ello diesen, si lo estimasen necesario, las órdenes y providencias que les pareciesen conducentes á sus Provisores, Vicarios Eclesiásticos y demas dependientes de sus Curias, para que todos contribuyesen en quanto alcanzasen sus facultades á que se lograsen mis Reales intenciones en un asunto tan útil é importante al Estado, á la tranquilidad y quietud de las familias, y á evitar los gravísimos males temporales que de lo contrario se ocasionaban. Por los avisos y contextaciones que del recibo de esta Cédula dieron los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos, se enteró el mi Consejo de lo bien recibida que ha sido de todos mi Real resolucion contenida en ella, y lo puso en mi Real noticia en Consulta de 22 de Diciembre del año último, manifestándome tenia la satisfaccion de saber que en algunas Diócesis y territorios se hallaba ya establecida la misma práctica observada por el Arcipreste de Ager: que en otras se habia mandado establecer desde luego; y que en las restantes Diócesis quedaban sus respectivos Prelados disponiendo su execucion y cumplimiento: con cuyo motivo me propuso tambien lo que le parecia debia executarse. Y por mi Real resolucion á esta Consulta, que fué publicada en el mi Consejo en 25 de Enero próximo, mandé expedir esta mi Cédula: por la qual ordeno y encargo veais y os enteréis del contenido de la de 17 de Junio del citado año próximo de que queda hecha expresion, y cumpliais exáctamente con lo resuelto en ella, cuidando de su puntual execucion y cumplimiento, dando cuenta al mi Consejo de la menor contravencion que observeis, sin permitir que con pretexto alguno se falte á las formalidades que se refieren en la práctica establecida por el Arcipreste de Ager, adoptada uniformemente por todos los Prelados Diocesanos y Territoriales de estos mis Reynos: y en su consecuencia no consentiréis las extracciones y depósitos voluntarios que han solido executar los Jueces Eclesiásticos, de las hijas de familia, sin noticia y contra la voluntad de sus padres, parientes y tutores, segun sus respectivos casos, ni tampoco otro ningun procedimiento hasta tanto que en sus respectivas Curias se presenten las licencias y asensos paternos, ó la equivalente declaracion del irracional disenso por la Justicia Real, por ser tales procedimientos opuestos á tan justificada práctica, al espíritu de la Real Pragmática y á las Cédulas expedidas posteriormente, á cuyo fin daréis los autos y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á 1.^o de Febrero de 1785. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco

Lastiri, Secretario del Rey Ntro. Sr., lo hice escribir por su mandado.

Por Real Cédula de 12 de Enero de 1627 se dió facultad al Consulado y Comercio de la Ciudad de Sevilla, que hoy reside en la de Cádiz, para que pudiese tomar á prémio, y satisfacerlos despues con sus intereses, costas y gastos del derecho de uno por 100 de avería que se cobraba entonces, 206⁰ ducados con que sirvió á S. M. por el indulto de las resultas que pudiera tener la pesquisa principiada contra el mismo Cuerpo de comercio, en fuerza de denuncia hecha por Don Christoval de Balbas siendo Factor de tierra-firme sobre fraudes en la conduccion de crecida porcion de mercaderias á aquel Reyno, y á su consecuencia completó dicha suma con varias partidas, otorgando á favor de quienes las aprontaron las correspondientes escrituras, todas con fecha de 18 de Febrero de 1627, y ante Juan Fernandez de Ojeda Escribano en Sevilla. Y sin embargo de que por otra Real Cédula de 23 de Marzo de 1777 se sirvió S. M. mandar que (con reserva del punto de intereses para quando se tratase de su regulacion) se pagasen desde luego del sobrante del derecho de Lonja, que administra dicho Consulado de Cádiz, los capitales del citado empréstito, precediendo la correspondiente calificacion de la existencia y pertenencia de ellos por el Real y Supremo Consejo de las Indias, y su Contaduría general, son muy pocos los interesados que hasta ahora se han presentado solicitando la habilitacion de sus respectivos créditos, resultando en el dia pendientes y sin librar las cantidades que para el completo de los expresados 206⁰ ducados anticiparon al Consulado las personas siguientes: Lope de Ulloqui 5500 ducados: Doña Beatriz de Mena 2⁰ ducados: D. Pedro Nuñez Camacho 2⁰ ducados: Diego Murtiel 6⁰ ducados: Pedro de Godoy Perena 4⁰ ducados: Gabriel Angel de Yepes 10⁰ ducados: Doña Luisa Farfan 2⁰ ducados: Fernando de Almonte 7⁰ ducados: Gerónimo de Orozco 10⁰ ducados: el mismo 7⁰ ducados: Rodrigo Badillo 10⁰ ducados: Juan de Munive 4⁰ ducados: Nicolas de los Reyes 6⁰ ducados: Juan Perez Henriquez 6⁰ ducados: Pedro de Rueda Ceballos 10⁰ ducados: Gerónimo de Orozco 4266 ducados y $\frac{2}{3}$ de otro: Doña Ana Maria de Irigoyen 3733 ducados y $\frac{1}{3}$ de otro. Finalmente se hallan sin justificar ni librar quatro quintas partes de otros dos créditos, el uno de 3500 ducados puesto á nombre de Francisco Ortega, y el otro de 4⁰ al de Francisco Montero de Espinosa: 1500 ducados de los 5500 que aprontó Doña Mariana Herrera, y una 3.^a parte del de 7500 ducados puestos á nombre de Francisco de Contreras Chaves. Habiendo pues llegado el caso de mandarse satisfacer los intereses que se han considerado justos de aquellos capitales que en virtud de la Real Cédula de 23 de Marzo de 1777 se ha justificado su pertenencia, ha acordado dicho Real y Supremo Consejo que el pago ó consignacion mandada hacer con preferencia de los demas principales que compusieron los enunciados 206⁰ ducados

dos y no han comparecido á percibirlos , se entienda su espera por el término de 4 meses , que empezarán á correr y contarse desde el dia en que se da este aviso , y que pasado sin haberlo executado se convierta en satisfacer dichos intereses. Todo lo qual se comunica al público por orden del mismo Supremo Tribunal para que los que por herencia , sucesion ú otro título tengan algun derecho ó accion á las cantidades y créditos que existen sin acreditar ni librar , acudan á justificarlo en el citado término de los 4 meses en el propio Real y Supremo Consejo de Indias y su Contaduría general conforme á lo dispuesto por la citada Real Cédula de 23 de Marzo de 1777.

El Memorial literario de Madrid correspondiente al mes de Octubre se hallará desde mañana en las Librerías acostumbradas. Contiene entre otras cosas la descripcion botánica de la planta *Dracocephalum Canariense* , la ereccion del Obispado de Tudela , el modo de jurar su plaza los Alcaldes de Corte y de publicarse las Pragmáticas Reales.

Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del reynado de Carlos III : por D. Juan Sempere , Abogado de los Reales Consejos y Socio de merito de la Real Sociedad económica de Madrid. Tomo 1.º En la Imprenta Real. La falta de Diarios y otros buenos papeles periódicos en España es causa de que se ignoren comunmente los progresos de nuestra literatura, no solo entre los extrangeros sino tambien entre nosotros mismos. De aqui ha resultado la mayor parte de las investivas poco decorosas que se han impreso contra España fuera de ella , y la facilidad con que muchos de nuestros conciudadanos las dan crédito. Algunos Españoles residentes en Francia é Italia han escrito varias apologías. Pero el artificio de la disputa no es bastante para persuadir una verdad que solo debe probarse con hechos. El autor de esta Biblioteca se ha propuesto dar las noticias que juzgue conducentes para hacer conocer las mejores obras que se han publicado en el actual reynado , y al mismo tiempo corregir de paso varias equivocaciones que ha notado en algunos libros extrangeros al tratar de España. Se hallará en casa de Copin carrera de S. Gerónimo , y de Escribano calle de las Carretas frente á la Imprenta Real.

Los Eruditos á la Violeta , con el suplemento : su autor D. Joseph Vazquez, quien lo publicó en obsequio de los que pretenden saber mucho estudiando poco. Añadidos los *Ocios de mi juventud* , ó Poesías líricas del mismo autor : y una junta que en casa de D. Santos Celis tuvieron ciertos Eruditos á la Violeta. Se hallará en la Imprenta y Librería de Pacheco calle de los Tudescos. Su precio en papel 10 rs. y en pasta 14.

Estampa nueva , que representa á la América con sus atributos , compañera de las de la Europa y Asia , ya dadas al público , y dedicada como aquellas al Príncipe Ntro. Sr. El original pintado por Lucas Jordan existe en el Real Palacio de Madrid , y está grabada por D. Juan Antonio Salvador Carmona, quien queda grabando el Africa para completar la obra. Se hallarán en las Librerías de Barco carrera de S. Gerónimo , y en la de Razola calle de Atocha casa de Sto. Tomas , con otras obras del mismo autor ; algunas de ellas copiadas por quadros originales.

EN LA IMPRENTA REAL.